



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-1997-01539-00.

En vista de la solicitud que antecede y por ser procedente, se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad del demandado, excepto los vehículos y establecimientos de comercio, así como también *“el televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los demás elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual”*, que se encuentra contemplada en el artículo 594 numeral 11 del C. G. P., que se ubiquen en la dirección denunciada en el escrito de medida cautelar que obra a folio 145 de este cuaderno o en el sitio que se indique en el momento de la diligencia. Límitese el embargo a la suma de \$270.000.000.oo.

Para la práctica del secuestro se comisiona con amplias facultades al comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Despachos Comisorios Nos. 87,88,89 y 90 de esta ciudad¹, a quienes se les facultad para subcomisionar de ser necesario, de nombrar secuestre y fijar honorarios. Librese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se decreta el EMBARGO del VEHÍCULO de placas **SKF-076** de propiedad de la demandada. Oficiese a la oficina de tránsito correspondiente.

Acreditada la medida de embargo del automotor, se decidirá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

YPS

¹ Acuerdo No. CSJBTA23-3 del 25 de enero de 2023, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.